



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CASAS, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este bando contiene disposiciones de orden público y observancia general obligatoria, para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio, y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 constitucional y se fundamenta en los artículos 132, fracción XIV y 64 de la constitución política local: 49, 55 y 295 del Código Municipal para el estado y con estricto apego a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El objeto de este bando es:

I.- Precisar y sancionar las conductas individuales o de grupo que constituyan faltas de policía y buen gobierno.

II.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

III.- Garantizar la moral y orden público.

IV.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.- Las disposiciones contenidas en este bando serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años.

CAPITULO II DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5.- El territorio del municipio de Casas, Tamaulipas tiene una extensión de 4,085.20 kilómetros cuadrados, colindando al Norte con los municipios de Jiménez y Abasolo, al Sur con los municipios de Llera y Aldama, al Oriente con el municipio de Soto la Marina y al Poniente con los municipios de Padilla, Güémez, Victoria y Llera, Tamaulipas.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento tiene por sede a Villa de Casas, Tamaulipas, y solo podrá cambiarse por causa debidamente justificada y con aprobación del Congreso.

ARTICULO 7.- Para los efectos de integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Territorio Municipal se divide en:

a).- Delegaciones,

b).- Subdelegaciones,

c).- Sectores y secciones, y

d).- Manzanas.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y facultades para tal efecto, les señale la Autoridad Municipal y su Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 9.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados con el presente Bando y demás relacionados, siempre y cuando no constituyan delito en los términos del Código Penal.

ARTICULO 10.- Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las siguientes conductas, entendiéndose estas como enunciativas y no limitativas.

- I.-** Perturbar el orden y escandalizar.
- II.-** Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- III.-** Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.
- IV.-** Fumar en lugares no permitidos para ello.
- V.-** Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
- VI.-** Asumir actitudes obscenas.
- VII.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.
- VIII.-** Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- IX.-** Tratar de manera violenta o desconsiderada a Ancianos, Niños, Minusválidos o personas en desventaja.
- X.-** Faltar al respeto a cualquier Autoridad o desacato a sus indicaciones.
- XI.-** Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.
- XII.-** Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.
- XIII.-** Maltratar a los animales.
- XIV.-** Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruidos a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.
- XV.-** Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- XVI.-** Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.
- XVII.-** Penetrar en los lugares o zonas de acceso prohibido.
- XVIII.-** Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.
- XIX.-** Maltratar o perjudicar las fachadas de los Edificios Públicos, Monumentos, Postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.
- XX.-** Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines o plazas.
- XXI.-** Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.
- XXII.-** Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento.
- XXIII.-** Solicitar con falsas alarmas los servicios de Policía, Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público asistencial.
- XXIV.-** Tener en los predios de la zona urbana municipal, Ganado Vacuno, Mular, Caprino, Porcino o Similar.
- XXV.-** Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.
- XXVI.-** Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas sustancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares. Tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
- XXVII.-** Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.
- XXVIII.-** Tener en la vía pública vehículos chatarra ya sea en reparación o abandonados.
- XXIX.-** Deteriorar las vías públicas.
- XXX.-** Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.
- XXXI.-** En general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública o que ofenda las buenas costumbres.

ARTICULO 11.- Se consideran responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

ARTICULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas punibles se dividen en:

- Contravenciones al orden público,
- Al régimen de seguridad de la población,
- De las buenas costumbres y decoro público,
- De los principios de nacionalidad,
- Contravenciones sanitarias,
- A las normas de ejercicio del comercio y del trabajo,
- A la integridad personal,
- Al derecho de propiedad,
- Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.- Las violaciones a este Bando o a las disposiciones administrativas que de él emanen, serán motivo de sanción.

ARTICULO 14.- Las sanciones aplicables por comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación.
- III.- Multa; y
- IV.- Arresto.

ARTICULO 15.- Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definiciones:

I.- Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley.

II.- Amonestación.- Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.

III.- Multa.- Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuere Jornalero, Obrero, Trabajador o Trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.

IV.- Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 16.- Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas.

Quando el infractor este cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa, y el médico dictaminara que no esté en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTICULO 17.- Solo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la policía preventiva. Esta no podrá detener ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia pondrá a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 18.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTICULO 19.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTICULO 20.- Cuando con una o varias conductas del infractor transgreda varios conceptos, el Juez calificador solo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 21.- El derecho del ofendido por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe a seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 22.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 23.- Para la aplicación de las sanciones los Jueces calificadores tomará en consideración:

- I.- La naturaleza de la falta.
- II.- Los medios empleados en su ejecución.
- III.- La magnitud del daño causado.
- IV.- La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.
- V.- La reincidencia.
- VI.- Si hubo oposición violenta a quien lo detuvo o a los Agentes Municipales.
- VII.- Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros.
- VIII.- Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 24.- Toda persona presentada ante la Autoridad Municipal, por infracción a los Reglamentos de conducta ciudadana; tiene derecho a comunicarse con personas de su confianza, para lo cual la autoridad le dará las facilidades necesarias para el caso.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 25.- Es autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez calificador en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 26.- El Juez calificador contará con un Secretario y con el Personal Administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez calificador, en ausencia de éste.

ARTICULO 27.- El Juez calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTICULO 28.- Al Juez calificador, corresponde:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas o que surtan efectos en sus respectivas jurisdicciones,
- II.- Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad a los presuntos infractores,
- III.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro,
- IV.- Rendir al Presidente Municipal, un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización, y
- V.- Poner a disposición de las Autoridades de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del Acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

ARTICULO 29.- El Juez calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 30.- El Juez calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 31.- El Juez calificador Vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y ora, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTICULO 32.- El Juez calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la zona.
- III.- Arresto hasta por dieciocho horas, y
- IV.- Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 33.- A los Secretarios corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones; las actuaciones se aprobarán con la asistencia de dos testigos.
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.
- III.- Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- IV.- Guardar y en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que se les expida.
- v.- Llevar el control de correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y
- VI.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

ARTICULO 34.- No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumentos de delito, serán enviadas de inmediato a la Autoridad Militar o al Ministerio Público del Fuero Común o Federal más cercana por conducto de la Presidencia Municipal, acompañándolas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas, los modelos, calibre, marcas y matrícula de las armas.

ARTICULO 35.- En el Juzgado Calificador se llevará los siguientes libros:

- I.- De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.
- II.- De correspondencia.
- III.- De citas.
- IV.- De Registro Personal.
- V.- De multas; y
- VI.- De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTICULO 36.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
 - II.- Residir en el municipio.
 - III.- Tener buena reputación.
 - IV.- No haber sido condenado por delito doloso; y
 - V.- Ser mayor de 23 años.
- Los mismos requisitos deberá reunir el Secretario.

ARTICULO 37.- El Presidente Municipal, con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretarios y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 38.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves este resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia.

Solo el Juez podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en este momento por cualquier otro motivo justificado.

ARTICULO 39.- De toda actuación se levantará Acta Pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 40.- El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 41.- Si se presenta queja, querrela o denuncia o se detiene un menor de dieciséis años por alguna infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 42.- En caso de que el presunto infractor sea Extranjero una vez presentado ante el Juez Calificador, siempre y cuando sea delito grave, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso de inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 43.- Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido al momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

ARTICULO 44.- El Agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.

ARTICULO 45.- Cualquier Autoridad o Persona distinta al cuerpo de Policía Preventiva Municipal, esta obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 46.- Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva levantará un Acta que contenga lo siguiente:

- I.- Datos de identidad del presunto infractor.
- II.- Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera; y
- III.- En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

ARTICULO 47.- El Agente de Policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora en que debe presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Juez Calificador acompañada del Acta y conservara una copia el Agente de Policía.

ARTICULO 48.- En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señalada se le hará presentar por los medios legales.

Si el presunto infractor se negará a recibir el Citatorio, esta circunstancia se hará constar en el Acta.

ARTICULO 49.- Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el Citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en un lugar visible del domicilio.

ARTICULO 50.- En los casos de queja, querrela o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte; si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la hora y fecha señaladas.

Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es una persona digna de fé o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja expresando los motivos que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 51.- Las órdenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

ARTICULO 52.- Cuando el presunto infractor no se presente a la Cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la Audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 53.- La Audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja, querrela o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el Juez Calificador deberá de recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 54.- En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del Acta levantada por el policía y turnarla al Juez.

ARTICULO 55.- Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato la resolución.

ARTICULO 56.- Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes al criterio del Juez Calificador.

ARTICULO 57.- Concluida la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no es responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

ARTICULO 58.- Emitida la resolución el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 59.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad.

En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.

ARTICULO 60.- Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que procedan.

ARTICULO 61.- Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

El recurso se presentará a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- La ejecución de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; prescribe en seis meses, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

ARTICULO 63.- Las infracciones cometidas a este Bando serán sancionadas, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad.

Por las infracciones descritas en el artículo 10	Apercibimiento	Amonestación	Multa en días de salario o arresto hasta por 36 horas
I		*	
II			1 A 3
III	*		
IV	*		
V			1 A 10
VI			1 A 10
VII			1 A 15
VIII			1 A 15
IX			1 A 20
X		*	
XI			1 A 20
XII			1 A 8
XIII	*		
XIV		*	
XV			1 A 5
XVI			1 A 10
XVII			1 A 5
XVIII			1 A 15
XIX			1 A 20
XX	*		
XXI			1 A 20
XXII			1 A 20
XXIV	*		
XXV	*		
XXVI			1 A 20
XXVII			1 A 20
XXVIII	*		
XXIX			1 A 20
XXX			1 A 10

ARTICULO 67.- En los casos que proceda el apercibimiento o la amonestación, se podrá aplicar multa o arresto en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Aprobado por el H. Cabildo en el Acta de Asamblea número 6 el día 28 de Mayo de 1999.

Lo que se hace constar en Casas, Tamaulipas, a los doce días del mes de Julio de 1999. Se da fe.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- El Presidente Municipal Constitucional.-
C. JORGE C. HINOJOSA RODRIGUEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- C. FERMIN
TORRES ESCOBAR.- Rúbrica.**
